

# Flash Impositivo



# Novedades nacionales

**Resolución Conjunta 6-E/2017- MH y MP (B.O. 22/08/2017) Regímenes especiales. Promoción industrial. Condonación de deudas originadas en el usufructo de bonos de crédito fiscal.**

Se aprueba el Procedimiento para otorgar la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial de la Ley 22.021, generadas hasta el período 2015 inclusive, por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditada en el marco de un proceso judicial con resultado final adverso a esas empresas, dispuesta la misma en el Artículo 116 bis de la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), incorporado por el Artículo 79 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 4109-E/2017- AFIP (B.O. 24/08/2017) Impuesto al Valor Agregado. Facturación y Registración. Comprobantes electrónicos. Bienes muebles registrables.**

Se establece que en las operaciones de venta de bienes muebles registrables a un conjunto de adquirentes, los vendedores

deberán emitir comprobantes electrónicos originales.

Asimismo, se determina que confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicos originales que respalden las operaciones mencionadas anteriormente, los sujetos obligados deberán solicitar a la AFIP el Código de Autorización Electrónico (C.A.E.) de emisión pertinente a través del sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>). Los vendedores también deberán consignar en los campos que se identifican como “Grupo Compradores”, los datos que se indican a continuación respecto de cada comprador:

- a) Tipo de documento (CUIT/CUIL/ CDI).
- b) Número de documento (CUIT/CUIL/ CDI).
- c) Porcentaje de la titularidad del bien.

Aplicación: Para los comprobantes que se emitan a partir del primer día del mes de septiembre de 2017.

Vigencia: A partir del primer día del mes de septiembre de 2017.

**Resolución General 4110-E/2017- AFIP (B.O. 24/08/2017) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General 2854- AFIP. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 2854- AFIP, la cual estableció un Régimen de Retención del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal, designando y excluyendo los agentes de retención citados en la norma de referencia.

Vigencia: Conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3 de la Resolución General 2854- AFIP: A partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, siempre que ésta última se efectúe hasta el día 15 del respectivo mes. Cuando la misma tenga lugar entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, la mencionada vigencia se producirá el primer día del segundo mes inmediato posterior al de la citada publicación.

**Resolución General 4111/2017- AFIP (B.O. 24/08/17) Arancel único y fijo. Sistema Informático Malvina (SIM).**

Por medio de la norma de referencia se

# Novedades nacionales

establece un arancel único y fijo de diez dólares estadounidenses (USD 10) por cada destinación y/u operación de importación que se documente a través del Sistema Informático Malvina (“SIM”). Para destinaciones y/u operaciones de exportación dicho arancel se fijará en cero (0).

El arancel en referencia será liquidado automáticamente por el SIM con la descripción “Arancel SIM” y el usuario lo abonará junto con el pago de los tributos aduaneros.

De igual manera, la Resolución mencionada establece que para las destinaciones y/u operaciones detalladas comprendidas en los regímenes establecidos por los Decretos 855 del 27 de agosto 1997 (Zona de Frontera- régimen simplificado de exportación para las aduanas de Clorinda, La Quiaca y Posadas) y 161 del 4 de marzo de 1999 (régimen simplificado opcional de importación definitiva), el arancel en referencia no será aplicable.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Resolución Normativa 31/2017-ARBA (B.O. 23/08/2017) Embarcaciones Deportivas o de Recreación. Tabla de Valuación y de Valores Referenciales Histórica.**

Se sustituye la Tabla de Valuación para Embarcaciones Deportivas o de Recreación establecida como Anexo I de la Resolución Normativa 67/2014- ARBA y se aprueba la Tabla de Valores Referenciales Histórica para el cálculo de la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación que se aplicará en los supuestos en los que no proceda el artículo 546 de la Disposición Normativa Serie “B” 1/2004, respecto de los ejercicios fiscales 2012 y 2013, de acuerdo a los textos legales vigentes en cada uno de esos períodos.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de la sustitución de la Tabla de Valuación, que regirá a partir del ejercicio fiscal 2017.

**Resolución Normativa 32/2017-ARBA (B.O. 23/08/2017) Impuesto sobre los**

## **Ingresos Brutos. Retención fiscal.**

Se establecen una serie de presunciones a los fines de estimar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones de contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya conducta denote retención fiscal, conforme las condiciones descriptas en la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 24 de agosto de 2017.

**Resolución Normativa 33/2017-ARBA (B.O. 23/08/2017) Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE).**

Se establece que las tareas de fiscalización remota que se desarrollen a través del “Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE)” se regirán por lo dispuesto en la norma de referencia.

Asimismo, se sistematiza en un único texto, la reglamentación correspondiente a la Primera y Segunda Etapa del “Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE)”.

Por último, se dispone que la Segunda

Etapa de las tareas de fiscalización remota que se desarrollen a través del FIRE alcanzará a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan sido notificados de desvíos o inconsistencias en más de una oportunidad, que no hubieran regularizado los mismos –en su totalidad o en una parte- o no hubieran presentado descargo suficiente para desvirtuar total o parcialmente la pretensión fiscal, conforme lo regulado en el Capítulo III de la norma en comentario, y que revistan el carácter de reticentes de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 del Código Fiscal y su reglamentación.

Vigencia: A partir del 24 de agosto de 2017.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución Normativa 3/2017-SIP (B.O. 23/08/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de información para quienes intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos. Resolución Normativa 1/2017-SIP. Adecuación.**

Se modifica la Resolución Normativa 1/2017-SIP, redefiniendo y adecuando el

# Novedades provinciales

alcance del régimen de información para aquellos sujetos que intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos.

## PROVINCIA DE JUJUY

*Resolución General 1486/2017-DPR (B.O. 18/08/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción. Provisión de servicio de energía eléctrica. Resolución General 1328/2013-DPR. Adecuación.*

Se modifica la Resolución General 1328/2013-DPR, respecto al régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, adecuándolo a las modificaciones de alícuotas, importes, valores mínimos y fijos establecidos por la Ley 6003, para la provisión de servicio de energía eléctrica.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 1914/2017-ATP.**  
**Impuesto sobre los Ingresos Brutos y**  
**Adicional 10%. Período fiscal julio 2017.**  
**Presentación de declaraciones juradas y**  
**pago en término.**

Se consideran presentadas e ingresadas en término las declaraciones juradas y los pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, correspondientes al período fiscal julio del 2017, que se efectúen hasta el día 22 de agosto del corriente año inclusive, realizada por los contribuyentes y/o responsables encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 29/2017-DGR.**  
**Impuestos sobre los Ingresos Brutos.**  
**Agentes de Recaudación. Designaciones.**

Se establece que a partir del día 1° de octubre de 2017, los sujetos enunciados en el Anexo I de la norma en comentario, deberán actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto Sobre los

Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto en el artículo 179 del Código Fiscal y la Resolución General 54/2007-DGR.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 579/2017-ART. Impuesto sobre**  
**los Ingresos Brutos. Concesionarias**  
**Oficiales de Automotores nuevos (0 Km).**  
**Pago de los anticipos 08/2015 a 06/2016.**  
**Beneficios.**

Se establece que las Concesionarias Oficiales de Automotores nuevos (0 Km), que hasta el 31 de diciembre de 2017 rectifiquen y regularicen el pago de los anticipos 08/2015 a 06/2016 consignando como base imponible en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos lo establecido por el Artículo 8° de la Ley I 1302 y modificatorias, podrán acceder a los beneficios de remisión de la totalidad de las multas que correspondería aplicar conforme lo establecido en los párrafos 7° y 8° del Artículo 52 del Código Fiscal, y del 50% de los intereses establecidos en los Artículos 122 y 124 del Código Fiscal.

Vigencia: A partir de su publicación.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Agosto 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.